

ETI
LIM
V

Muxas sean enrado en esta jurisdicción esse
 cutando diferentes actos y saciendo otras
 peticiones con sus causas sin daver. hieniendo des
 pades de la Real jurisdicción de ella en la decora
 ciudad para que en su virtud se libere de
 el vno y leximo para que sendo auxiliados con
 su misma pudieran enorar en esta jurisdicción
 que sobre ello sean hecho otros por el D. Consejo
 y combene que lo referido sea consultado con el
 go. de la Real chancillería de la ciudad de Granada
 que en vista de todo se digna de tornar la resolución
 hallare por comu. para que dicha forma queda en
 su fuerza y vigor la escrupulosa de concordia e fe
 cada por las tres ciudades de Murciaorca y esta
 la que se dala envenenada por el D. Consejo de la
 Real cámara de castilla. acuerda que el Don Juan
 Vitorique y Argueria de la Real chancillería de
 go. de Murcia con relación a dicho mande que se
 escribieren en sus libros para en lo que en que
 era justificando lo referido den testimonio en que se
 si que el Don Juan de Muradición lo qual se
 remitan al Real chancillería de Granada para que en su
 lo que resultasen culpados por el grave perjuicio
 gano que sean experimentado con su violencia
 esta vez en las excoiciones que sean hecho y que
 trantamiento de su termino acordándose en ello
 en la referida escrup. de concordia, y se puse de que
 esta era executada por las dhas tres ciudades
 quienes son intervinidas en su observancia se les
 saciase por esta lo executada por dha. Niño
 tron para que cada uno por su parte se
 mudasen a mantener en su fuerza y vigor
 la dha concordia hecha y confirmacion

